



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

**DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tener un medio ambiente saludable es un derecho fundamental que da la oportunidad de disfrutar de los derechos que toda persona es titular desde su nacimiento.

En ese sentido, la comunidad internacional se ha preocupado desde hace varios años por cuidar y restaurar el medio ambiente. De esta manera podemos referir que, en el ámbito histórico internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas del Medio Humano en Estocolmo 1972, por primera vez, hizo el reconocimiento formal del derecho de toda persona al disfrute de un medio ambiente de calidad, saludable y limpio.

..."El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras"...

En la Agenda 2030, la protección del medio ambiente no se establece como un objetivo específico, sino como un fin



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

transversal, es el fundamento de una de las "5 P's" (personas, prosperidad, planeta, participación y paz).

Teniendo ese panorama y como parte de los acuerdos internacionales, respecto a la protección de los derechos humanos en los que se priorice el cuidado al medio ambiente. En Tlaxcala contamos con una biodiversidad y con recursos naturales que requieren protección del Estado.

Nuestra carta magna tiene presentes estos derechos en el artículo 1 que establece: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, por lo tanto, se deberá favorecer a las personas otorgándoles una amplia protección de sus derechos humanos en virtud del principio pro persona.

Toda autoridad en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. El artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política Federal establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El artículo 14 refiere el principio de legalidad y reserva de ley en materia penal que será aplicable al delito de que se trate; en este sentido, el Estado garantizará su cumplimiento; y el artículo 17 refiere que toda persona tiene derecho a recibir una justicia pronta, completa e imparcial.

En este caso debemos tomar en consideración el alcance del derecho humano al medio ambiente sano, así como su justiciabilidad y con base en ello, dilucidar la postura que debe adoptarse respecto a la responsabilidad que tenemos para con las generaciones futuras, ya que lo que hagamos el día de hoy por nuestro medio ambiente repercutirá indudablemente en la supervivencia de la sociedad y los seres vivos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 26, fracción V se establece:

... "Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo"...

Por su parte, derivado de los retos que enfrenta el estado para la preservación del medio ambiente, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de Tlaxcala expone la necesidad de la armonización de las leyes estatales, con Programas como el 52, que dentro del Objetivo 1, tiene dentro de sus líneas de acción el actualizar y complementar el marco jurídico de la gestión ambiental, mediante reformas que permitan dar respuesta a los desafíos ambientales que enfrenta el estado; así como el Programa 56, que tiene como objetivo la gestión sustentable de los recursos hídricos con la finalidad de coadyuvar en la mitigación de la contaminación del suelo, cuerpos de agua superficiales y mantos freáticos.

Podemos puntualizar entonces, que los delitos ambientales ante todo constituyen delitos sociales, pues afectan la base de la existencia social, atentan contra los recursos indispensables para las actividades productivas, poniendo en peligro la forma de vida cotidiana en cuanto implica la destrucción de los sistemas de las relaciones que existen (hombre-espacio), luego entonces deducimos que el derecho penal es parte de los instrumentos normativos que nos ayudan a disuadir las conductas nocivas para nuestra sociedad, debido a esto es uno de los tutores fundamentales para la protección del medio ambiente y si bien en nuestra legislación en la materia contempla delitos ambientales, que se deberán actualizar, para poder sancionar las acciones que realizan los individuos y que hasta el día de hoy no estaban contemplados, los cuales atentan contra los recursos naturales que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, tutelando con ello diversos derechos inherentes a las personas, puesto que "las condiciones



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

ambientales en un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan". Por lo cual, el Estado tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos y, a su vez, la responsabilidad que tienen de participar en la salvaguarda del derecho humano a un medio ambiente sano, ante el imperioso interés social de proteger de manera integral al medio ambiente, como elemento indispensable para asegurar el desarrollo sustentable de las generaciones presentes y futuras.

Por lo tanto, se propone adicionar artículos al código penal como respuesta a la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho a efecto de proteger el medio ambiente, ampliando el catálogo de figuras delictivas, esto es con motivo de la problemática que se vive en el Estado de Tlaxcala y en concordancia con las leyes ambientales implementadas.

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo sancionar a los infractores en materia ambiental, tipificando nuevas conductas en el código penal, con la finalidad de preservar los recursos naturales.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN: la fracción VII y VIII al artículo 414; la fracción II del artículo 415 y los artículos 418 BIS, 418 TER, 418 QUATER, 419 BIS y 422 BIS, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 414. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces el valor de la unidad de medida y actualización, a quien:

- I. a VI. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

VII. Establezca, opere y permita la disposición de residuos en predios o instalaciones, sin contar previamente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

VIII. Al **servidor público municipal** que deposite residuos sólidos urbanos en un destino que no cuente con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas treinta veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Artículo 415. Se impondrá de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho veces el valor de la unidad de medida y actualización, a quien:

I. ...

II. ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas, áreas verdes en suelo urbano **y en sitios de disposición final de residuos, ya sea público, privado, tenga autorización de funcionamiento o no.**

ARTÍCULO 418 BIS. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien derribe dolosamente sin la debida autorización correspondiente uno o más árboles declarados patrimonio conforme a la **Ley para la Protección de Árboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala.**

Cuando la conducta descrita en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la misma multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido por el delito cometido.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Tanto las personas físicas como las personas morales deberán sanear mediante la reposición equivalente a diez veces al número de árboles derribados, previo dictamen técnico de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 418 TER. Se impondrá prisión de tres a siete años y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientas veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización a quienes realicen, dirijan o conformen uno o más asentamientos humanos irregulares o cualquier tipo de construcción sobre áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 418 QUATER. Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a setecientas veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien incumpla con lo dispuesto en los ordenamientos en materia ambiental, provocando un daño a la salud pública, una alteración al medio ambiente o a los recursos naturales, realizando las conductas siguientes:

I.- Omita el empleo de los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes fijas que generen contaminantes atmosféricos; y

II.- Quienes no tengan instaladas las plantas de tratamiento de aguas residuales que por obligación les corresponda o se utilicen en forma contraria a lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Artículo 419 BIS. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces el valor de la unidad de medida y actualización, a quien sin permiso consienta, autorice u ordene que se transporte cualquier residuo no reservado a la Federación que por su clase, calidad o cantidad sea apto para contaminar o alterar



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

perjudicialmente el suelo, la atmósfera o las aguas de jurisdicción estatal y que genere daños a la población.

Artículo 422 BIS. El autor material o intelectual que ejecute delitos contra el medio ambiente, además de las penas que le correspondan, tendrá responsabilidad por el daño ambiental ocasionado y garantizara la reparación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de marzo del año de dos mil veinticinco.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

